

vide reprovada por nuestras Leyes y por la Santa  
Constitucion Politica de la monarquia q<sup>e</sup> manda q<sup>e</sup>  
a todo tratado como Vto, se le torne en confesion, y  
q<sup>e</sup> al tomala se le lean integram<sup>te</sup> todos los Decum<sup>tos</sup> y  
las declaracion<sup>es</sup> con el nombre a hecho, y si por  
ellos no los convicere, se le den quantas noticias p<sup>o</sup>da q<sup>e</sup>  
venia en Conscien<sup>ta</sup> de quienes, y el nombre de su acura  
dor si lo hubiere. Asi se previene en los Articulos 300,  
y 301. En caso cree en el caso hallarse vulnerada su  
Autoridad, su honor, y su Rectitud como Juez, y tam  
bien como Ciudadano. A nadie mepra q<sup>e</sup> al Ayun  
tam<sup>to</sup> contra la irrefragable certeza de esta exposi  
cion; y pues no puede desentenderse a vindicarse,  
ni har otra prueba al amano mas convincente que la  
deparacion del mismo Ayuntamiento, manda su Merced a este,  
q<sup>e</sup> bien por una rimidad, o por voto separado, ex  
pongan a continuacion si su Merced lo ha arrastra  
do en los Art<sup>os</sup> en q<sup>e</sup> se trata de desconfesion o ex  
pungo, a que obren contra lo prevenido por la Jun  
ta Superior, o contra el Dictamen del mismo  
Ayuntamiento y Junta Municipal q<sup>e</sup> su Merced su  
dox. Y para q<sup>e</sup> la exposicion se haga con arre  
glada D<sup>o</sup> y con la formalidad q<sup>e</sup> conviene, se le  
fija su Merced y delega la presidencia por este  
Acto en el Regidor a cargo D<sup>o</sup> Miguel Ferrer  
Ramirez.

Pedro Mante

Visto por los N<sup>os</sup> q<sup>e</sup> componen este Ayuntamiento la  
exposicion y auto q<sup>e</sup> del Sr. Prom<sup>tor</sup> D<sup>o</sup> Pedro Mante

